



**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD ANIMAL  
DEPARTAMENTO DE TRÁMITES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN**

**REQUISITOS ZOOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN DE ANIMALES VIVOS  
EN CALIDAD DE MASCOTAS**

Fracción Arancelario Sanitaria: **0106.14**

Producto: **CONEJOS**

**Solicitar, a través de DINASA, la habilitación del país de origen o lugar de procedencia del o los animales.**

**Cada embarque a su arribo a Panamá, deberá estar acompañado por una Licencia Zoosanitaria de Importación, vigente, emitida por la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, con base en la normatividad establecida por la Dirección Nacional de Salud Animal.**

**La mercancía deberá estar amparada por un certificado zoosanitario, expedido por la Autoridad de Salud Animal del país exportador, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:**

*Que:*

- 1 **que el país es libre de las siguientes enfermedades:**
  - a. **ENFERMEDAD HEMORRÁGICA DEL CONEJO.**
- 2 el animal o los animales nacieron, han sido criados y cebados en el país exportador.
- 3 el animal o los animales proceden y han permanecido desde su nacimiento, en un criadero, separados de la crianza de otros roedores, y que en el criadero no se presentó mortandad de animales ocasionada por COCCIDIOSIS, MICOSIS, MIXOMATOSIS, PASTEURELOSIS, SALMONELOSIS, SARNA y YERSINIOSIS, al menos en los 60 días previos a la fecha de embarque;
- 4 el animal o los animales proceden y han permanecido desde su nacimiento en un criadero que se mantiene en buena condición higiénica y donde se controlan las afecciones parasitarias;
- 5 en los 30 días previos a la fecha de embarque del animal o de los animales, éstos han recibido tratamiento contra ENDOPARASITOS y ECTOPARASITOS, utilizando productos autorizados por el país de origen;

- 6 en los 30 días previos a la fecha de embarque, el animal o los animales han permanecido bajo la supervisión de un Médico Veterinario Oficial, sin contacto con otros animales domésticos;
- 7 el animal o los animales han sido inspeccionados al momento de su embarque, en el punto de salida del país, por un Médico Veterinario Oficial del país de origen, no mostrando TUMORES, HERIDAS FRESCAS O EN PROCESO DE CICATRIZACION, ni signo alguno de ENFERMEDAD INFECTO-CONTAGIOSA O TRANSMISIBLE, ni presencia de ECTOPARASITOS;
- 8 el animal o los animales han sido transportados hasta el lugar de embarque o puesto fronterizo, en jaulas o cajas especiales de primer uso.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

- I Solicitar a DECA la visita oficial para Habilitación del Domicilio donde se realice la Cuarentena de el o los animales.
- II A su arribo a **PANAMA**, el animal o los animales serán inspeccionados por un Médico Veterinario de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA).
- III El animal o los animales, a su llegada a **PANAMA**, podrán estar sujetos a un período de cuarentena bajo supervisión oficial, durante el cual, el MIDA se reserva el derecho de tomar muestras y/o probar o reprobar a los animales para confirmar su estado sanitario.
- IV No se permitirá el ingreso a PANAMÁ de animales en JAULAS DE MADERA, ni de pasturas, concentrados, camas o desperdicios que acompañen a los animales. Estos materiales deberán ser destruidos en el punto de ingreso.

|                     |   |          |  |
|---------------------|---|----------|--|
| Elaborado           | Departamento de Trámites de Importación y Exportación.  |          |  |
| Revisado            | Departamento de Epidemiología, Campañas Zoonositarias, LADIV y Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria (DECA). |          |  |
| Aprobado            | Dirección Nacional de Salud Animal (DINASA)   |          |  |
| Fecha Actualización | Octubre 2024  |          |  |
| Versión             | 2   | Pág. 1-2 | Base Legal: Ley 23 de 1997 y sus modificaciones. |